

Es nulo todo lo actuado en un juicio en el que en las constancias de notificación no se ha consignado el nombre o indicación de la persona que recibe la cédula.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme a la confesión ficta de fs. 10, robustecida con las declaraciones testimoniales que corren en autos, doña Sara Haydeé Villalba de Candela al mes de nacida su hija María del Carmen abandonó el hogar conyugal formando con su marido don Julio A. Candela, sin haberse preocupado de la suerte de esa menor; y no obstante los esfuerzos del marido no ha pretendido volver al hogar. Tal conducta importa abandono malicioso del hogar, dejando de lado los deberes que le impone el matrimonio. En concepto de este Ministerio está debidamente probada la causal invocada en la demanda de divorcio interpuesta a fs. 3.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida; y reformándola la Corte Suprema se sirva aprobar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial; con lo demás que dicho fallo contiene.

Lima, 8 de Abril de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que según dispone el artículo ciento treintinueve del Código de Procedimientos Civiles, en la constancia de notificación debe men-

cionarse el nombre o indicación de la persona que recibe la cédula; que en las constancias de fojas tres vuelta y siguientes no se ha cumplido con dicha disposición procesal pues de las mismas tan sólo se desprende que las cédulas se entregaron a “un señor”, sin consignarse su nombre o al menos las señas o particularidades con las que pudiera identificársele; que de este modo se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso sexto del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la sentencia de vista de fojas veinticuatro vuelta, su fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho insubsistente la de Primera Instancia de fojas dieciseis, su fecha veintiseis de Setiembre del mismo año, y nulo todo lo actuado desde fojas tres vuelta, a cuyo estado repusieron la causa seguida por don Julio Candela Paredes con doña Sara Haydeé Villalba de Candela sobre divorcio, para que se proceda con arreglo a ley; impusieron al escribano de la causa Pedro Privat la multa de cincuenta soles por las irregularidades anotadas; y los devolvieron.— GARMENDIA.— ALVA. — LENGUA. — CEBREROS.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Mi voto es porque se conozca del fondo del asunto. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 26/59.—Procede de Lima.